

DECRETO 591/1973, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Eduardo Cadenas y Camino.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Eduardo Cadenas y Camino y como comprendido en el artículo primero del Decreto de calores de octubre de mil novecientos cuarenta y dos en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de calores de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

ORDEN de 31 de marzo de 1973 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto anteriormente citado, ha tenido a bien concederles el ascenso a la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola:

- D. Leonardo Ardoy Bojarano.
- D. Sebastián Bertomeo Santiago.
- D. Manuel Blanco Ramos.
- D. Jesús Castañón Saiceda.
- D. Francisco Contreras Brotons.
- D. Angel García del Barrio.
- D. Angel García Cuerva.
- D. Rafael García Faurt.
- D. Agustín Gutiérrez de Quijano y Huén de Collis.
- D. Manuel Llanos Compañy.
- D. Luis Mardones Sevilla.
- D. Cesáreo Martín Sanz Lacalle.
- D. Agustín Piedrahíta León.
- D. Joaquín Ruiz de Castro Viejo.
- D. Víctor Torres Andueza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 31 de marzo de 1973 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto anteriormente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número:

- D. Laidero Aguado Jolis Smolinski.
- D. Pedro Bofias Padrós.
- D. Rafael Candel Canas.
- D. Manuel Cerzo Dórguez.
- D. Modesto Domínguez Hernández.
- D. A. Docquier.
- D. Carlos Fernández Martos Martínez.
- D. Antonio Fernández Díaz Arieta y Aguilera.
- D. Clemente García y García.
- D. Luis García García.
- D. Antonio de León Manjón.
- D. Daniel Pastor Sella.
- D. Ignacio de Ribot y de Batlle.
- D. José María Rubio Mazón.
- D. Frumencio Sánchez Hernández.
- D. Luis Santos Blanco.

- D. José María Segarra Brea.
- D. Ricardo Segura Fernández.
- D. Carlo Vittorio de Asarta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada la utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por el Convenio entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal Alemana, sobre el establecimiento y funcionamiento del «Centro Astronómico Alemán», en el pico Calar Alto (sierra de los Filabres, Almería), por acuerdo de señores Ministros de fecha 7 de julio de 1972, encomendándose al ICONA la expropiación de los terrenos afectados, y dando cumplimiento a lo preceptado en el artículo 52, consecuencia segunda, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se fijan la fecha y hora que a continuación se indican para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que también se detallan:

Día 24 de abril de 1973, a las nueve horas, y lugar denominado «Collado del Cortijo», término municipal de Olula de Castro, provincia de Almería:

Finca «El Carrascalillo», término municipal de Olula de Castro, propiedad de los herederos de don Pedro López Cerezo.

Finca «El Carrascalillo I», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Ferrando Moreno Fuentes.

Finca «Collado del Cortijo III», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Guillermo Mesas Cano.

Finca «Hoya de Bernabé», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Manuel Egea Martínez.

Finca «Majaniño III», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don José Carreño Egea.

Finca «Majaniño II», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Juan García Fornieles.

Finca «Majaniño», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don Juan Aranda Pérez.

Finca «Collado del Cortijo II», término municipal de Olula de Castro, propiedad de don José Antonio Miranda Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Almería, 26 de marzo de 1973. El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—2 951-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se concede a «Arviplast, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno antichoque y film de poliestireno biorientado por exportaciones, previamente realizadas, de planchas, bobinas y otras piezas moldeadas de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arviplast, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno antichoque en granza y film biorientado de poliestireno por exportaciones, previamente realizadas de planchas de poliestireno antichoque, en ocasiones con film de poliestireno biorientado adherido para abrillanturas; y bobinas, interiores y contrapuestas para frigoríficos y placas onduladas para torres de refrigeración, todo ello de poliestireno antichoque.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Arviplast, S. A.», (con domicilio en ferrocarril de huacros, 70, Barcelona) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque en granza (P. A. 39.02.21) y film de poliestireno cristal transparente biorientado (P. A. 39.02.22), empleados en la fabricación de planchas de poliestireno antichoque que pueden llevar o no film de poliestireno biorientado adherido para abrillanturas; bobinas, interiores y contrapuestas para frigoríficos y placas onduladas para torres de refrigeración, todo ello de poliestireno antichoque (PP. AA. 39.02.22 y 39.07.99), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de poliestireno en granza, o de film de poliestireno, biorientado, contenidos en las planchas de poliestireno con o sin superficie brillante de film exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 165.260 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de la respectiva materia).

De esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 para cualquiera de los dos productos importados.

No existen mermas.

Por cada cien kilogramos netos de poliestireno antichoque contenidos en las bobinas, interiores y contrapuestas para frigoríficos o placas onduladas, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 106.26 kilogramos (ciento seis kilogramos con doscientos sesenta gramos del mismo poliestireno, en granza).

Dentro de esta cantidad, y en todos los casos, se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5,89 por 100 del producto exportado.

No existen mermas.

En todos los casos, el beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que, de cada una de las dos materias objeto de reposición contiene el artículo a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime necesarias, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a v. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se concede a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (MAISA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre, cinta de latón y cinta de bronce estaño, por exportaciones previamente realizadas de cables de hilo de cobre recubiertos de material plástico.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA), solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre, cinta de latón y cinta de bronce estaño, por exportaciones previamente realizadas de cables de hilo de cobre recubiertos de material plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA), con domicilio en avenida del Generalísimo, 6, Valls (Tarragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Hilo de cobre recocido, sin alear, de diámetro 0,25 milímetros (P. A. 74.03.01).

— Cinta de latón, composición centesimal 70 % Cu y 30 % Zn, aproximadamente de 0,45 milímetros de espesor y 350 milímetros de anchura, con alargamiento superior al 10 % y dureza H.V. 5.148/168 (P. A. 74.04.02).

— Cinta de bronce estaño, composición 92 % Cu y 8 % Sn, aproximadamente de 0,4 milímetros de grosor y 350 milímetros de anchura, calidad SNEZ-8, dureza P53 (P. A. 74.04.02).

Empleados en la fabricación de cables de hilo de cobre recubiertos de material plástico, provistos de piezas y elementos de conexión, para conexiones eléctricas de vehículos automóviles (P. A. 85.23.01), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA) deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia arancelaria.